

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1991

relativa a la admisibilidad de los gastos a realizar durante 1992 por Alemania, España, Grecia, Portugal y Francia para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros

(Los textos en español, alemán, griego, francés y portugués son los únicos auténticos)

(92/75/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 89/631/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1989, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento del régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que, de conformidad con la Decisión 89/631/CEE, la Comisión ha recibido solicitudes de contribución financiera comunitaria de Alemania, España, Grecia, Portugal y Francia para desembolsos que serán efectuados en 1992;

Considerando que las solicitudes se refieren a gastos para la compra o la modernización de buques, aviones, vehículos terrestres, a sus accesorios, sistemas de detección y registro de las actividades pesqueras y sistemas para registrar y transmitir datos de las capturas y demás información importante; que tales gastos contribuirán a desarrollar los medios de vigilancia y de control de la aplicación del régimen comunitario de conservación de los recursos pesqueros;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los recursos pesqueros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos previstos para 1992, mencionados en el Anexo, y que corresponden a una cantidad de 34 785 513 ecus podrán ser objeto de una contribución financiera de acuerdo con los términos de la Decisión 89/631/CEE. La contribución comunitaria será del 50 % del gasto objeto de la contribución.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Helénica, la República Portuguesa, y la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 364 de 14. 12. 1989, p. 64.

ANEXO

Estados miembros	Coste					Total en ecus
	Alemania	España	Grecia	Portugal	Francia	
Total en moneda nacional	1 373 000 DM	1 030 351 605 Pta	1 407 377 358 DR	2 900 990 720 Esc	23 375 000 FF	
Total en ecus por Estados miembros	668 533	8 058 940	6 195 833	16 510 294	3 351 913	34 785 513
Contribución de la Comunidad 50 %	334 267	4 029 470	3 097 917	8 255 147	1 675 957	17 392 757